



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

[REDACTED]

VS
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE

EXPEDIENTE No. 023/2011

OFICIO No. 09/300/1076/2011

"2011, AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO".

México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil once. -----

VISTO para resolver los autos del expediente citado al rubro, y -----

RESULTANDO

--- **PRIMERO.**- Por escrito recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el catorce de abril de dos mil once, la empresa [REDACTED] por conducto de su apoderado legal, el [REDACTED] interpuso inconformidad contra actos del **INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE**, derivados de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 09100001-005-11**, relativa al "**SERVICIO DE VIGILANCIA**". -----

--- **SEGUNDO.**- Mediante oficio 09/300/0547/2011 del veinte de abril de dos mil once (fojas 151 a 153), se tuvo por admitida la inconformidad de mérito, y se corrió traslado mediante copia de la misma a la convocante para que rindiera los informes de ley. -----

--- **TERCERO.**- En atención al requerimiento inserto en el punto **CUARTO** del proveído antes citado, la convocante a través del oficio 3.5.402.25.11 (foja 159), informó que el monto adjudicado asciende a **\$1'532,079.00 (un millón quinientos treinta y dos mil setenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**; y proporcionó los datos generales de la tercera interesada. -----

--- **CUARTO.**- Por oficio 09/300/0604/2011 del cuatro de mayo de dos mil once (fojas 160 a 162), mediante copia del escrito de inconformidad se corrió traslado a la empresa [REDACTED] en su carácter de tercera interesada, para manifestar lo que a su derecho e interés conviniera y aportar las pruebas que estimara pertinentes. -----

--- **QUINTO.**- Por oficio 3.5.201.104 del nueve de mayo de dos mil once (fojas 185 a 187), la convocante rindió informe circunstanciado y remitió diversa documentación relacionada con el procedimiento licitatorio; manifestó en esencia que sus actos se apegaron a los artículos 37 y 37 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a lo establecido en el punto 4.4 de las bases. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 023/2011

OFICIO No. 09/300/1076/2011

vigilancia. Dichas probanzas fueron admitidas y reservada su valoración al momento de la presente resolución. -----

Así mismo, por acuerdo del doce de agosto del presente año, se cerró la instrucción del presente asunto, ordenándose turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite: -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad en términos de lo dispuesto por los artículos 37, fracciones VIII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, pues corresponde a esta autoridad administrativa, recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. -----

SEGUNDO. Oportunidad de la inconformidad. El acto impugnado lo es el **fallo** de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 09100001-005-11**, del siete de abril de dos mil once (fojas 854 a 856); teniéndose por notificada la empresa inconforme el mismo día de su emisión, según consta en el acta de fallo que al efecto se dictó (foja 855).- -

En términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el término legal de seis días hábiles para inconformarse, transcurrió del ocho al quince de abril de dos mil once, sin contar los días nueve y diez, por ser inhábiles. -----

Luego entonces, en razón de haber presentado la inconformidad el catorce de abril del año en curso, **resulta oportuna su interposición.** -----

TERCERO. Legitimación procesal. La inconformidad es promovida por parte legítima, pues la inconforme presentó propuesta dentro del procedimiento licitatorio, y ello se prueba mediante el acta de presentación y apertura de propuestas del primero de abril de dos mil once (fojas 849 a 853); lo anterior, en términos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 023/2011

OFICIO No. 09/300/1076/2011

Además, el [REDACTED] probó ser apoderado legal de la empresa inconforme, mediante los instrumentos públicos 208, otorgado ante la fe del Notario Público No. 13; y 167, otorgado ante la fe del Notario Público No. 95, ambos de la Ciudad de Mérida, Yucatán; de los cuales se desprende un poder general para pleitos y cobranzas; luego entonces, tiene facultades para promover en su nombre y representación. -----

CUARTO. Antecedentes. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil once, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de su órgano desconcentrado **INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE**, convocó a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 09100001-05-11**, relativa a los **"SERVICIOS DE VIGILANCIA"** (foja 747). -----

Los actos inherentes al procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera: -----

- 1. La junta de aclaración a las bases fue el veinticuatro de marzo de dos mil once, y en ella la convocante efectuó ciertas precisiones respecto de la convocatoria a la licitación; así mismo, dio respuesta a los cuestionamientos planteados por los licitantes, según la minuta levantada al efecto (fojas 810 a 821). -----
- 2. El acto de presentación y apertura de propuestas se realizó el primero de abril de dos mil once; donde presentaron sus ofertas los interesados (fojas 849 a 853). -----
- 3. El acto de fallo tuvo lugar el cinco de abril de dos mil once, según consta en el acta levantada para tal propósito (fojas 857 a 859), la cual fue notificada a los participantes el siete de abril siguiente, como consta del acta de notificación de fallo, (fojas 854-856). -----

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados, **tienen pleno valor probatorio**, para demostrar el modo como se desarrolló el proceso de licitación, en términos de lo dispuesto por los artículos 66, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en relación con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria en la materia, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley invocada en primer lugar. -----

QUINTO. Materia de la controversia. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a pronunciarse sobre la legalidad de la actuación de la convocante, para el efecto de determinar **si la evaluación de las propuestas se apegó a los criterios**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 023/2011

OFICIO No. 09/300/1076/2011

de evaluación previstos en la convocatoria; y por tanto, si la adjudicación del contrato se apegó a la normativa aplicable. -----

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. La promovente aduce que: -

1.- A su juicio, la convocante evaluó la propuesta de la adjudicataria sin ceñirse a los criterios de evaluación contenidos en el punto 4.4 de la convocatoria a la licitación, pues de haberse apegado a ellos, se hubiese percatado que dicha propuesta resulta insolvente, pues el costo del servicio a prestar resulta igual al precio ofertado, haciendo imposible el cumplimiento del servicio requerido, pues dicha cantidad de dinero sería insuficiente para cubrir los costos, por lo que según su dicho, debió desecharla en términos del punto 4.6, fracción XIX de la convocatoria y adjudicarle el contrato a su representada por resultar solvente. -----

2.- El fallo carece de la debida fundamentación y motivación, y esto a su juicio es suficiente para declarar nulo el acto y adjudicar el contrato a su empresa. -----

3.- A su juicio, se otorgó el contrato sin ponderar lo establecido en la fracción XIX del punto 4.6 de la convocatoria y las bases, relativo a que será causa de desechamiento de las proposiciones cuando resulte mayor el costo que el precio del servicio. -----

Ante el estudio de autos, la inconformidad interpuesta resulta **inoperante**, pues las manifestaciones vertidas en ella, **no resultan suficientes para decretar la nulidad del fallo**, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: -----

La inconforme pretende controvertir la adjudicación a la empresa [REDACTED] arguyendo que la convocante hace caso omiso a lo dispuesto en el punto 4.4, así como al diverso 4.6, fracción XIX, de los criterios de evaluación, pues estima que adjudicó a la empresa cuyo precio resultó más barato, sin apreciar que del análisis económico y contable de la proposición de la adjudicataria, se desprende que con la cantidad ofertada por sus servicios, resulta insuficiente para atender los requerimientos solicitados por el Instituto Mexicano del Transporte, y por tanto, con las obligaciones que se deriven. -----

Sin embargo, la inconforme omite ponderar que no es sustentable su apreciación en términos de las bases. -----

Para mejor referencia, a continuación se transcriben; en lo conducente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 023/2011

OFICIO No. 09/300/1076/2011

"4.4 Criterios de evaluación, dictamen y adjudicación.

...

IX. Una vez efectuado este procedimiento, se adjudicará el contrato a la persona física o moral que de entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el "IMT" y **garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones**. Si resultaren dos o más proposiciones son solventes y, por consiguiente, cumplen con la totalidad de los requisitos establecidos en la presente convocatoria y en el Anexo 1 técnico el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente **cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte aceptable y conveniente**. De conformidad con lo señalado en el artículo 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Considerando que el

Precio no aceptable: es aquél que resulte superior en un 10% al ofertado respecto del que se observa como promedio de las ofertas presentadas en la presente licitación. De conformidad con lo asentado en el **artículo 2, fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**.

Precio conveniente: Es aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la presente licitación y a éste se le resta el 10%. *De conformidad con lo señalado en el artículo 2, fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*"

"4.6 Causas de desechamiento de las proposiciones y descalificación del licitante.

...

XIX. Cuando el precio del servicio sea menor al costo que implicaría la realización de los mismos, por lo que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 023/2011

OFICIO No. 09/300/1076/2011

si en la propuesta resulta mayor el costo que el precio este se podrá desechar por estimarla insolvente.

..."

De lo anterior, se observa que al tenor del punto 4.4, fracción XIX, la convocante debía adjudicar el contrato a la proposición cuyo precio fuese el más bajo, siempre que éste fuera **aceptable y conveniente**; arreglo al artículo 2, fracción XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Para determinar la conveniencia del precio, la convocante debía obtener el promedio de los precios preponderantes correspondientes a las proposiciones aceptadas técnicamente y a dicho precio restarle el diez por ciento. Aquél precio por arriba de un diez por ciento del costo promedio será inaceptable.-----

Por su parte, el 4.6, fracción XIX, dispone que para desechar una propuesta, resulta motivo suficiente que el costo ofertado por una participante, sea menor al costo que implica la realización del servicio a contratar.-----

Bajo el tenor expuesto, la convocante al llevar a cabo la evaluación de las propuestas **sí observó lo dispuesto en el punto 4.4, fracción VI**, en atención a lo siguiente: -----

En efecto, a fojas 845, se tiene que la vista el fallo emitido por el Instituto Mexicano del Transporte, en el que se advierte que se adjudicó el contrato a la empresa [REDACTED] pues resultó el precio **más conveniente**, pues a decir de la convocante, éste se encuentra dentro de los precios que prevalecen en el mercado, (foja 858).-----

Efectivamente, si bien en el fallo del cinco de abril de dos mil once, la convocante omite citar los preceptos legales relativos a los criterios de evaluación y la forma en que llegó a la conclusión de adjudicar el contrato a la empresa [REDACTED], no menos cierto es que al rendir su informe circunstanciado, explicó el método empleado para determinar la conveniencia de los precios ofertados. -----

Así es, de la lectura al informe circunstanciado rendido ante esta autoridad, con motivo de la presentación de la inconformidad, se observa que la convocante, contrariamente a lo aducido por la inconforme, sí tomó en consideración lo previsto en el punto de bases antes citado, pues llevó a cabo el cálculo previsto por dicho numeral, tal como se transcribe a continuación: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No. 023/2011

OFICIO No. 09/300/1076/2011

EMPRESA	MONTO SIN IVA	IVA	TOTAL
[REDACTED]	\$1,532,079.00	\$245,132.64	\$1,777,211.64
[REDACTED]	\$1,688,508.00	\$270,161.28	\$1,958,669.28
[REDACTED]	\$1,832,552.69	\$293,280.43	\$2,125,761.12
[REDACTED]	\$5,053,139.69		
[REDACTED]		\$1,684,379	
[REDACTED]		\$168,437.99	
CALCULO DE 10% MENOS PARA INTEGRAR SOLVENCIA DE OFERTA LIMITE DE OFERTA SOLVENTE DE ACUERDO AL PUNTO X PAGINA 15 Y 16 TERCERO Y CUARTO PÁRRAFO		\$1,515,941.91	
COSTOS MENSUALES			PROMEDIO
[REDACTED]	\$210,211.97	SUMA DE COSTOS	\$666,482.85
[REDACTED]	\$220,075.20	PROMEDIO	\$222,160.95
[REDACTED]	\$236,195.68	CALCULO 10%	\$22,216.10
[REDACTED]		COSTO MINIMO	\$199,944.86



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 023/2011

OFICIO No. 09/300/1076/2011

De la tabla anterior, claramente se advierte que la convocante determinó **lo aceptable y conveniente de los precios**, al tenor del punto de bases que erróneamente estima violentado la inconforme. -----

En efecto, según se puede observar, después de obtener el costo promedio de las propuestas solventes, según lo establece el punto 4.4, fracción XIX, de las bases de licitación, la convocante procedió a restar el diez por ciento, y su resultado se constriñe al límite de la oferta que debe considerarse como precio conveniente. -----

De esa suerte, determinó adjudicar a la empresa [REDACTED] pues esta, además de ofertar el precio más bajo, está dentro del límite obtenido conforme al punto 4.4, fracción XIX de bases de licitación. -----

Así mismo, del propio informe circunstanciado se advierte que la convocante, para determinar la solvencia de las propuestas, verificó conforme al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que éstas atendieran los requisitos técnicos, legales y económicos. -----

En ese sentido, está demostrado que al haber calculado conforme al punto 4.4, fracción XIX, la conveniencia del precio de la empresa adjudicataria, en razón de haberse ubicado dentro del rango previsto, no resultaba procedente descalificar dicha propuesta, y menos aún situarla en el supuesto que pretende la inconforme; esto es, desecharla por insolvente. -----

En esa tesitura, está probado que la convocante ajustó su actuación a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la convocatoria y los criterios de evaluación; pues emitió el fallo que se controvierte, tomando en consideración el precio más bajo y además, corroboró que éste resultase conveniente y aceptable. -----

Lo anterior es así, pues el contrato adjudicado a la empresa [REDACTED] es por un monto de \$1'532,079.00, cantidad que está dentro del rango para considerarse como **precio conveniente y por ende, oferta solvente**, pues la propuesta de la adjudicataria **no resulta menor** a \$1'515.941.91, tal y como se corroboró con las operaciones aritméticas de la convocante conforme al punto 4.4, fracción XIX de las bases. -----

Consecuentemente, si la propuesta de la empresa inconforme ofertó un precio ésta no podía resultar adjudicada, por ello es de establecerse que la convocante, al emitir el fallo impugnado, sí observó los principios de objetividad, igualdad y legalidad, que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA
DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 023/2011

OFICIO No. 09/300/1076/2011

rigen los procedimientos licitatorios, y los criterios de evaluación previstos en la convocatoria. -----

A mayor abundamiento, y ante lo aducido por [REDACTED] no se desprende que mediante la cantidad de dinero que señalo como costo del servicio no sea suficiente para atender todos y cada uno de los requisitos solicitados; ello no fue demostrado ante esta autoridad. -----

En efecto, es de señalarse que la promovente **no aportó elemento de prueba fehaciente** para demostrar que la cantidad de dinero señalada por la adjudicataria no le alcanzará para cubrir los requisitos solicitados en la prestación del servicio, objeto del contrato, y obtener una utilidad y pagar los impuestos correspondientes. Esto debió hacerlo en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que establece: **el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.** -----

Bajo ese tenor, la inconforme únicamente se circunscribe a aducir afirmaciones sin sustento; sin embargo, no prueba en modo alguno la razón de su dicho. Por tanto, se trata de una mera declaración de su parte, que nada demuestra. -----

Sirve de sustento a lo anterior la tesis sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, septiembre de 1993, Página 291, que a la letra dice: -----

"PRUEBA, CARGA DE LA. La carga de la prueba incumbe a quien de una afirmación pretende hacer derivar consecuencias para él favorables, ya que es justo que quien quiere obtener una ventaja, soporte la carga probatoria. En consecuencia, el actor debe justificar el hecho jurídico del que deriva su derecho. Así, la actora debe acreditar la existencia de una relación obligatoria. En el supuesto de que se justifiquen los hechos generadores del derecho que se pretende, la demandada tiene la carga de la prueba de las circunstancias que han impedido el surgimiento o la subsistencia del derecho del actor, puesto que las causas de extinción de una obligación deben probarse por el que pretende sacar ventaja de ellas"

Ahora bien, respecto al argumento de la inconforme en el sentido de que el fallo adolece de la debida fundamentación y motivación; no obstante que esta autoridad



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 023/2011

OFICIO No. 09/300/1076/2011

observa que efectivamente el fallo no señala el cuadro y las operaciones o metodología utilizada por la convocante para adjudicar el contrato y demostrar la solvencia de la propuesta ganadora; no menos cierto es que al rendir su informe circunstanciado, el cual por cierto, estuvo a la vista de la inconforme, al poner a su disposición el expediente de mérito, sin ser objetado por ésta. -----

En tal informe, la convocante demuestra de manera fehaciente que para la evaluación y adjudicación se apegó a los criterios de evaluación, así mismo, prueba de manera categórica la conveniencia del precio ofertado por la ganadora. -----

Por tanto, el declarar la nulidad del fallo para el efecto de que éste señale lo anterior, a nada práctico conduciría, pues en nada cambiaría la situación jurídica del contrato y menos aún, de la empresa inconforme. -----

Lo anterior es así, pues de haberse demostrado ante esta autoridad que su propuesta debía haber sido adjudicada en lugar de la correspondiente a la ganadora, entonces sí habría sido procedente la nulidad del acto impugnado, al no ser así, sus argumentos resultan inoperantes para invalidar el fallo. -----

OCTAVO. Con relación al derecho de audiencia a favor de la empresa [REDACTED] -----

atento al sentido de la presente resolución, esta autoridad estima que a nada práctico conduciría pronunciarse al respecto, pues éstos van encaminados a sustentar la legalidad de la adjudicación de su propuesta, siendo que ésta ha sido debidamente probada en autos y examinada a lo largo de la presente resolución. -----

NOVENO. Ahora bien, por lo que hace al plazo otorgado para presentar alegatos a favor de la empresa [REDACTED], se tiene que fue debidamente notificado el doce de julio de dos mil once (foja 917). -----

Luego entonces, el término de tres días hábiles para dar contestación, corrió del trece al quince de julio de dos mil once.-----

Bajo ese tenor y pese a que la empresa inconforme fue debidamente notificada; **no se recibió promoción alguna** por su parte, para presentar alegatos, razón por la cual ese derecho se tiene por precluido a su más entero perjuicio. -----

Por lo que se refiere a los alegatos presentados por [REDACTED], tercero interesada en la presente instancia, toda vez que son una reiteración de lo aducido en su escrito -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No. 023/2011

OFICIO No. 09/300/1076/2011

primigenio, esta autoridad determina que debe estarse a lo dispuesto en el Considerando anterior.-----

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 74, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de resolverse y se: --

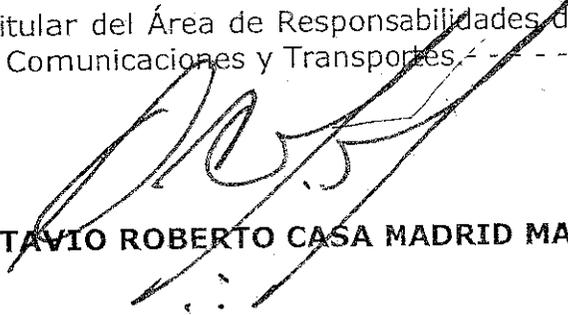
RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones precisadas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, se declara **inoperante** la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED]-----

SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión que establece el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; o bien, ante la instancia jurisdiccional competente. ----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE, y en su oportunidad archívese el asunto como total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes-----


LIC. OCTAVIO ROBERTO CASA MADRID MAZA

Para.- [REDACTED]

LIC. JORGE ARMENDARIZ JIMÉNEZ.- COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE.- Km. 12+000, Carretera Querétaro-Galindo, Sanfandilla, Mpio. de Pedro Escobedo, Querétaro, A.P. 1098, Querétaro.
[REDACTED]

GGP/ALSA